REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 321

(21 AGO 2015)

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación radicada N° 20121118811 del 11 de octubre de 2012 el doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, actuando como alcalde mayor de Bogotá D.C., remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la documentación exigida en el Artículo 3° de la Resolución 511 de 2012 que *"Establece el procedimiento para la Realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se adoptan otras determinaciones"*.

Que mediante comunicación radicada N° 4120-E1-56525 del 16 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, remitió a este Ministerio la información cartográfica y documental entregada por el Distrito Capital Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 1765 del 13 de diciembre de 2013, este Ministerio realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el suelo urbano, de expansión urbana y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en el suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S

Que el artículo 205 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

"se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector…".

Que conforme al Artículo 206 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará*".

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 señala que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 1765 del 13 de diciembre de 2013, este Ministerio realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con suelo urbano, de expansión urbana y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1857 del 18 de agosto del 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91423177, profesional especializado, código 2028, grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, sin perjuicio de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0179 relacionado con la solicitud de realinderación de un Área de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, de la ciudad de Bogotá D.C., establecida a través de la Resolución 511 de 2012, y solicitada por el alcalde mayor de Bogotá D.C., en razón a la Resolución 1765 de 2013 por la cual este Ministerio realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo al alcalde de Bogotá D.C., a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2015

LUIS FRANCISCO CAMARGO
Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.*
Revisó: *Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.*
Expediente: *SRF 0179*